

Señores:

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUE**  
E. S. D.

Referencia: Proceso: REPARACIÓN DIRECTA  
Demandante: ANGIE LORENA ROBAYO GALEANO Y OTROS  
Demandado: NUEVA EPS Y OTROS  
Radicación: 73001-33-33-005-2021-00048-00  
**PJ 4368 – IBAGUE**

[gerencia@hospitalserafinmontana.gov.co](mailto:gerencia@hospitalserafinmontana.gov.co)  
[servicioalcliente@dumianmedical.com](mailto:servicioalcliente@dumianmedical.com)  
[info@clincatolima.com](mailto:info@clincatolima.com)  
[adm05ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm05ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**\*\*\* LLAMAMIENTO EN GARANTÍA \*\*\***

**MAURICIO AMAYA CORTÉS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.577.200 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 112.136 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandada **NUEVA E.P.S. S.A.**, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. e identificada con NIT 900.156.264-2, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, me permito LLAMAR EN GARANTÍA a la **IPS SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA DEL TOLIMA SOCIEDAD ANONIMA Y/O CLINICA TOLIMA NIT. 890703630**

**HECHOS**

1. La entidad que represento **Nueva Empresa Promotora de Salud - NUEVA EPS S.A.** con NIT 900.156.264-2, fue notificada de la demanda de la referencia, por una presunta falla médica en la atención de la señora **ANGIE LORENA ROBAYO GALEANO**, en la **IPS SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA DEL TOLIMA SOCIEDAD ANONIMA Y/O CLINICA TOLIMA NIT. 890703630**
2. La entidad que represento **Nueva Empresa Promotora de Salud - NUEVA EPS S.A.** con NIT 900.156.264-2, suscribió contrato N° **02-01-02-00065-2019** de Prestación de Servicios de Salud, **en modalidad de evento**, con la **IPS SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA DEL TOLIMA SOCIEDAD ANONIMA Y/O CLINICA TOLIMA NIT. 890703630** el cual para el momento de los hechos estaba vigente **conforme a certificación anexa**.
3. De conformidad con el clausulado del referido contrato, el objeto consiste en “Prestar a los afiliados de Nueva EPS S.A. los servicios médico asistenciales que hacen parte de las coberturas de! Plan Obligatorio de Salud - POS conforme los contenidos del Manual de Actividades, Procedimiento e Intervenciones del POS (MAPIPOS), de los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, y del Manual de Medicamentos y Terapéutica del Consejo Nacional de Seguridad Social, y que están relacionados en el Anexo No. 1.”
4. Que en virtud del clausulado que las partes denominaron INDEMNIDAD: “La IPS mantendrá indemne a Nueva EPS S.A. de toda reclamación, demanda, sanción que contra éste se llegare a presentar de forma directa o indirecta con ocasión de los servicios objeto del presente contrato.”

La argumentación general de la demanda se da por considerar la presunta existencia de una falla en el servicio médico prestado a la señora **ANGIE LORENA ROBAYO GALEANO**, razones por las cuales se inicia demanda en contra de Nueva EPS, siendo que los hechos que se alegan como causa del daño ocurrieron en la **IPS IPS SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA DEL TOLIMA SOCIEDAD ANONIMA Y/O CLINICA TOLIMA NIT. 890703630**

5. Entonces se tiene que es responsabilidad de la **IPS IPS SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA DEL TOLIMA SOCIEDAD ANONIMA Y/O CLINICA TOLIMA NIT. 890703630**

6. , mantener indemne y libre de cualquier responsabilidad a NUEVA EPS S.A. por los servicios prestados, o dejados de prestar a la señora **ANGIE LORENA ROBAYO GALEANO**, como se desprende del aludido contrato de prestación de servicios suscrito entre las partes, según los hechos descritos en este llamamiento en garantía
7. La responsabilidad que se pretende endilgar a NUEVA EPS S.A. se adelanta dentro del proceso **DE REPARACION DIRECTA** de la referencia, dentro del cual se presenta este llamamiento en garantía.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Conforme a las condiciones dadas en el contrato suscrito por mi representada con **IPS SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA DEL TOLIMA SOCIEDAD ANONIMA Y/O CLINICA TOLIMA NIT. 890703630** , en el clausulado del contrato, en razón de que la IPS es quien presta los servicios de salud a solicitud y por voluntad del afiliado de NUEVA EPS, con plena autonomía científica, técnica y administrativa, dentro de sus propias normas, reglamentos y procedimientos, esta será civil y administrativamente responsable y sin solidaridad de NUEVA EPS, por todos los perjuicios que por acción y omisión y que en cumplimiento de este contrato pueda ocasionarle a los afiliados de NUEVA EPS. Como consecuencia de ello, la IPS mantendrá indemne a NUEVA EPS de toda reclamación, demanda, sanción que contra esta se llegare a presentar de formas directa o indirecta con ocasión de los servicios objeto del presente contrato referido.

**Por virtud de los principios de economía y celeridad que inspira la actividad judicial, la Jurisprudencia de las Cortes y Tribunales aceptan hoy día el llamamiento en garantía de copartes o codemandadas del mismo proceso.**

### PRETENSIÓN

Se solicita que en el remoto evento de ser condenada la entidad que represento, NUEVA EPS S.A., a pagar cualquier suma de dinero de orden indemnizatorio en el presente proceso, se ordene a su vez a la **IPS SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA DEL TOLIMA SOCIEDAD ANONIMA Y/O CLINICA TOLIMA NIT. 890703630** , a realizar dicho pago.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Arts. 225 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### PRUEBAS

#### DOCUMENTALES.

1. Certificación de vigencia del contrato suscrito entre la NUEVA EPS S.A. y la **IPS IPS SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA DEL TOLIMA SOCIEDAD ANONIMA Y/O CLINICA TOLIMA NIT. 890703630**
2. Copia digital de los contratos celebrados entre la NUEVA EPS S.A. y la **IPS IPS SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA DEL TOLIMA SOCIEDAD ANONIMA Y/O CLINICA TOLIMA NIT. 890703630**

#### 3. ANEXOS

Documentos, y demanda remitidos por correo electrónico al llamado y a las partes del proceso

### NOTIFICACIONES

El llamado en garantía la **IPS SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA DEL TOLIMA SOCIEDAD ANONIMA Y/O CLINICA TOLIMA NIT. 890703630** Carrera 1 no. 12-22 Ibagué, Tolima, número telefónico +57(8)2 70 8000 - (+578)2708002, correo electrónico [info@clinicatolima.com](mailto:info@clinicatolima.com)

- NUEVA EPS S.A. E.P.S., en la carrera 85K 46 A – 66 piso 2 de la ciudad de Bogotá

D.C. correo electrónico [secretaria.general@nuevaeps.com.co](mailto:secretaria.general@nuevaeps.com.co)

- El suscrito en la Secretaría de su Honorable Despacho o en la Carrera 12 No. 71-53 oficina 103 de la ciudad de Bogotá. Teléfonos (1) 3492948 (1) 3476354 movil 3002699574 e-mail [mao.amaya.co@gmail.com](mailto:mao.amaya.co@gmail.com) o [abcm.nuevaeps@gmail.com](mailto:abcm.nuevaeps@gmail.com) dejando en claro que este correo es personal, no institucional de NUEVA EPS, luego en este no se pueden hacer notificaciones a la entidad.

Del señor Juez,  
atentamente,



**MAURICIO AMAYA CORTÉS**

Apoderado Judicial NUEVA EPS S.A.

C.C. 79.577.200 de Bogotá D.C.

T.P. 112.136 del C. S de la J.

**PJ 4368 IBAGUE**